



**Región de Murcia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTO DE UN POZO – SONDEO PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA CANTERA “CABEZO GORDO OESTE”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO, PROMOVIDO POR HANSON HISPANIA, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 7/12 AU/EIA, seguido a instancias de la empresa HANSON HISPANIA, S.A., con domicilio para notificaciones en APARTADO DE CORREOS, 214, 30.730 SAN JAVIER (MURCIA), en relación con el proyecto de UN POZO – SONDEO PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA CANTERA “CABEZO GORDO OESTE”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, (en adelante Ley 4/2009), establece en su artículo 84.2.b) que los Proyectos públicos o privados no incluidos en el Apartado A del Anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000) deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el citado artículo, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la mencionada Ley.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental, se exponen a continuación:

1) En el documento ambiental presentado (titulado Memoria Ambiental) se describe el proyecto de instalación de "UN POZO – SONDEO PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA CANTERA "CABEZO GORDO OESTE", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO".

El proyecto se localiza en el Polígono 27, parcela 1043 del término municipal de Torre Pacheco, junto a una cantera dedicada a la producción de áridos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actuación consiste en la construcción de un pozo-sondeo con una longitud de 200 m. y un diámetro de 228'6 mm.

La entubación para la sustentación de las paredes del sondeo se realizará mediante tubos de acero estirado de 200 mm. de diámetro y de 5 mm. de espesor, en toda la longitud del sondeo.

El uso que se le da al agua es para riego mediante goteo, tanto a la restauración realizada como la prevista realizar, así como, el riego mediante camión cuba de pistas, caminos, plaza de cantera, acopios y planta de tratamiento, a fin de controlar las emisiones de polvo.

2) La documentación técnica presentada por HANSON HISPANIA, S.A., en base a lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 4/2009, consistió en un Documento Ambiental fechado en diciembre de 2010, que fue remitida por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a esta Dirección General (en adelante, D.G.) con fecha de entrada 23/02/2012.

Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la D.G. de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- D.G. de Bienes Culturales.
- D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.
- D.G. de Territorio y Vivienda.
- D.G. de Industria, Energía y Minas.
- Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).
- ANSE.
- Ecologistas en Acción.
-

Asimismo, en esa misma fecha, se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, perteneciente a la D.G. de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas, establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

D.G. de Bienes Culturales informa, el 27 de febrero de 2013, que la construcción del pozo-sondeo para extracción de agua en la cantera "Cabezo Gordo Oeste" no presenta ningún inconveniente desde el punto de vista del patrimonio cultural.

CHS (registro de entrada de fecha 12-03-2013).

La CHS emite informe, de fecha 5 de marzo de 2013, en el que comunica que no se estima que pueda producirse ninguna afección desde el punto de vista ambiental como consecuencia de la construcción de un pozo de extracción de agua en el término municipal de Torre Pacheco, el cual fue autorizado en fecha 1 de abril de 2008.

D.G. de Territorio y Vivienda, el 25 de marzo de 2013, comunica lo siguiente:

- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM Nº 145 de 25/06/2004).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de Política Territorial y Obras Públicas, sobre aprobación definitiva del proyecto de normas subsidiarias de planeamiento municipal del T.M. de Torre Pacheco (BORM de 27/06/87).
- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

Ayuntamiento de Torre Pacheco (registro de entrada de fecha 22-04-2013).

Mediante informe, de fecha 11 de abril de 2013, indica que (...) no se espera que de esta actuación, en el ámbito de las competencias ambientales municipales, se produzcan efectos negativos significativos en el medio ambiente.

D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural informa, mediante comunicación interior de fecha 3 de julio de 2013, que esa D.G. no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que, en su caso, deban obtener de otros organismos y siempre que se cumpla el condicionado recogido en el apartado C.2) del Anexo a esta Resolución.

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha 23 de mayo de 2013, el del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, remitido por el Servicio de Información e Integración

Ambiental y con fecha 28 de octubre de 2013 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO.- ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 28 de octubre de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto como sigue:

➤ Atmósfera.

De acuerdo con los datos aportados, la actividad no estaría incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

➤ Residuos.

En el caso de que durante el desarrollo de la actividad se generen menos de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, la actividad adquiriría la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que se deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

➤ Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no es generadora de vertidos.

➤ Suelos Contaminados.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En la *Conclusión y Condiciones al proyecto* el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental expone que dentro del ámbito competencial de ese servicio, y, teniendo en cuenta:

- a. La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- b. El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado.
- c. Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero,

no se prevé que la construcción del pozo-sondeo para captación de aguas subterráneas, situado en el Paraje "Cabezo Gordo", término municipal de Torre Pacheco, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones desde el ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental, y las derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas, que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

El informe del Servicio de Planificación, Áreas protegidas y Defensa del Medio Natural, de fecha 23 de mayo de 2013, recoge, a modo de conclusión, que la ejecución de la actividad planteada puede ser compatible con la conservación de los valores naturales del Espacio Natural, y con las funciones por las cuales se otorga la calificación de Zona de Uso Intensivo: Minero a dicha área; siempre y cuando se establezcan los mecanismos de control que deberán ser garantizados por la empresa solicitante.

Por tanto, se informa favorablemente a la solicitud presentada por Hanson Hispania, S.A. para la realización del "Proyecto de pozo de extracción de aguas, en t.m. de Torre Pacheco", siempre que las labores se ajusten al condicionado que se cita en el apartado B del Anexo a esta Resolución, ya que entonces se cumplirán las siguientes circunstancias:

1.- La calidad del paisaje no se verá afectada una vez finalizadas las obras, por lo que no se genera un impacto paisajístico severo o crítico.

2.- No se alteran valores florísticos ni faunísticos.

3.- *Siempre y cuando se cumpla el condicionado recogido en el Anexo, la actuación no tendrá efectos sobre la Red Natura 2000, por lo que las labores en cuestión no obligan al solicitante a someter la actividad al procedimiento de Evaluación de Repercusiones.*

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, de fecha 23 de mayo de 2013 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 28 de octubre de 2013, se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos la instalación de un " pozo – Sondeo PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA CANTERA "cABEZO GORDO OESTE", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO", por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al interesado, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto y al Ayuntamiento de Torre Pacheco, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 17 de diciembre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

A) MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente que le resulte de aplicación sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

2. Protección frente al ruido.

4. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
5. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera.

6. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
7. Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:
 - Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
 - Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
 - El almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento deberá estar debidamente señalizado y lo suficientemente protegido del viento.
8. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
9. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

4. Residuos.

10. Durante la fase de construcción del proyecto la mercantil deberá cumplir con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
11. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

12. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
13. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
14. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

5. Protección del medio físico (suelos).

15. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
16. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria, estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
17. Los residuos sólidos y líquidos que se generen no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
18. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
19. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. Vertidos/Afeción a las aguas.

20. No se realizará ningún tipo de vertido.
21. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.
22. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.

B) MEDIDAS RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

1. El agua de la extracción será utilizada para las tareas descritas en la Memoria Ambiental:
 - Riego de pistas, caminos, etc. para evitar el polvo en suspensión.
 - Riego por goteo para labores de restauración de la cantera.
2. Los materiales extraídos en la perforación serán utilizados en la restauración de canteras de la zona, o en otro caso, transportados a vertedero autorizado.
3. Tal y como se indica en la *Alternativa 1 del Análisis de Alternativas de la Memoria Ambiental* aportada en la solicitud:
 - A la zona de perforación se llegará sólo por accesos ya existentes.
 - No serán necesarias nuevas infraestructuras de transporte de energía, porque ya existen elementos para ello.
4. En el ámbito del Espacio Natural y la Red Natura 2000, la emisión de ruidos deberá cumplir con los límites máximos permitidos por la legislación vigente para esta actividad. Además, la emisión de ruidos deberá realizarse sólo durante las obras y no aumentar los niveles sonoros de la zona de forma continuada.
5. Se deberá disponer de los medios suficientes ante derrames accidentales en el medio natural (suelos, cursos de aguas, acuíferos, etc.).
6. Para evitar afección a la vegetación se deberá acceder a la zona utilizando el camino existente cementado, nombrado en la Memoria Ambiental, y evitar al máximo la suspensión de polvo.
7. Se tomarán las medidas necesarias para minimizar los efectos de las emisiones de partículas sólidas a la atmósfera que se puedan producir.
8. Se deberá poseer la correspondiente autorización por parte de Confederación Hidrográfica del Segura.

9. Se llevarán a cabo las *Medidas Preventivas y Correctoras de los Impactos Potenciales* descritas en el apartado 6 de la *Memoria Ambiental* adjunta a la solicitud.
10. Se permitirá el acceso a los Agentes Medioambientales y/o Técnicos que así lo requiriesen, con objeto de comprobar el cumplimiento de los condicionados ambientales.
11. Los servicios técnicos de la D.G. de Medio Ambiente podrán efectuar una inspección para valorar los posibles impactos ambientales que se pudieran haber producido durante el desarrollo de la obra; emprendiendo, si procede, aquellas acciones legales contra la empresa por los daños y perjuicios ocasionados.
12. La obtención de autorización por parte de esta Dirección General no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.

C) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

C).1 D.G. de Territorio y Vivienda.

1. Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM Nº 145 de 25/06/2004).
2. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
3. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de Política Territorial y Obras Públicas, sobre aprobación definitiva del proyecto de normas subsidiarias de planeamiento municipal del T.M. de Torre Pacheco (BORM de 27/06/87).

C).2 D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.

4. Durante la fase de obras y cuando se realice la perforación ha rotopercusión deberá evitarse que el polvo que se produzca afecte a los cultivos próximos.

5. Los lodos procedentes del sondeo se gestionarán adecuadamente, de modo que no ocasionen perjuicio a los cultivos próximos.
6. El tráfico de vehículos y maquinaria que circule por el camino de acceso al área de trabajo, no deberá interferir el funcionamiento de otros caminos o veredas que den servicio a fincas próximas. Asimismo, se procurará que la maquinaria no afecte a parcelas contiguas.
7. No se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
8. Durante la fase de obras podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
9. El firme de los caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar mayor tráfico de vehículos y peso de los mismos. En su caso, se estudiará la necesidad de reforzar el firme de los mismos y se repondrá el firme que resulte dañado.
10. Es aconsejable efectuar el riego periódico de las superficies de terreno removidas, para evitar o minimizar el levantamiento de polvo y evitar perjuicios a los cultivos cercanos.
11. Se ponga en conocimiento de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las incluidas en el presente informe. Consistirá, básicamente, en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará, entre otros, los controles propuestos en el *Plan de seguimiento* contenido en el Documento Ambiental. Además, incluirá las obligaciones ambientales de remitir información a la administración, en función de la catalogación ambiental establecida.